



EXPEDIENTE: PAOT-2017-872-SOT-394

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUN 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-872-SOT-394 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta Institución denuncia por presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Camino Real a Tlapilcaya número 24-Provisional y/o Camino Viejo a Maninal número 24, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-872-SOT-394

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en las coordenadas geográficas UTM X: 476568, Y: 2126014 existe un predio con superficie aproximada de 24, 726.80 m² delimitado con muro de tabique observando a través de un espacio en el zaguán un área verde con cubierta vegetal con árboles de cedro blanco y pinos en pie sin que se observaran tocones ni esquilmos. -----

Sin embargo, de las documentales proporcionadas por la persona denunciante se presume el derribo de al menos diecisiete individuos arbóreos al interior del predio. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en caso de contar con elementos realizar acciones de inspección por cuanto hace al derribo de arbolado. -----

No obstante que personal adscrito a esta Procuraduría no constató el derribo de arbolado en el sitio, de la información proporcionada por la persona denunciante que obra en el expediente al rubro citado se presume el derribo de diversos individuos arbóreos en el sitio, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar la visita de inspección solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-4254-2017 y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Camino Real a Tlapilcaya número 24-Provisional y/o Camino Viejo a Maninal número 24, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, en las coordenadas geográficas UTM X: 476568, Y: 2126014 existe un predio con superficie aproximada de 24, 726.80 m², observando a través de un espacio en el zaguán un área verde con cubierta vegetal con árboles de cedro blanco y pinos en pie sin que se observaran tocones ni esquilmos. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-872-SOT-394

2. De las documentales proporcionadas por la persona denunciante se presume el derribo de al menos diecisiete individuos arbóreos en el predio. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en caso de contar con elementos ejecutar la visita de inspección solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-4254-2017 y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones correspondientes, respecto al presunto derribo de arbolado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JE/N/M/S/RMGG

